



“Sede permanente de la Fiesta

Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ANEXO II

Título I

Registros

Artículo 1.- Del registro de equipos aplicadores. Créase el registro obligatorio de equipos aplicadores que desarrollen actividad en el ámbito de Montecarlo, Misiones en forma transitoria o permanente, sean éstos para uso propio o prestadores de servicios, autopropulsados y de arrastre. Asimismo el registro otorgará una credencial de identificación para cada equipo aplicador, cuyas características serán reglamentadas mediante la disposición correspondiente.

El propietario del equipo debe declarar en el registro municipal:

- 1) el nombre, apellido, domicilio, documento del propietario o contrato social;
- 2) el dominio o patente, la marca, el modelo, el lugar de guardado y el lugar de lavado del equipo aplicador.

Artículo 2.- Del registro de aplicadores. Créase el registro obligatorio de aplicadores que desarrollen actividad en el ámbito de la localidad de Montecarlo en forma transitoria o permanente. Asimismo el registro otorgará una credencial de identificación para cada aplicador, cuyas características serán reglamentadas mediante la disposición correspondiente.

El aplicador deberá aclarar en el registro municipal:

- 1) el nombre, apellido, domicilio y documento,
- 2) fecha de vencimiento de los cursos de capacitación o actualización que hubiere realizado.

Artículo 3.- Del registro de asesores fitosanitarios. Créase el registro obligatorio de asesores fitosanitarios que desarrollen actividad en el ámbito de Montecarlo en forma transitoria o permanente. Asimismo el registro otorgará una credencial de identificación para cada



“Sede permanente de la Fiesta

Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

asesor fitosanitario, cuyas características serán reglamentadas mediante la disposición correspondiente.

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

El asesor fitosanitario deberá aclarar en el registro municipal:

- 1) nombre, apellido, domicilio y documento;
- 2) número de matrícula y ente otorgador;
- 3) fecha de vencimiento de los cursos de capacitación o actualización que hubiere realizado.

Artículo 4.- Del Registro de Fiscalizadores Fitosanitarios: Créase el registro obligatorio de fiscalizadores fitosanitarios que desarrollen actividad en el ámbito del área ad hoc establecido en el artículo 2, de la presente ordenanza. Asimismo el registro otorgará una credencial de identificación para cada fiscalizador fitosanitario, cuyas características serán reglamentadas mediante la disposición correspondiente.

El fiscalizador fitosanitario deberá aclarar en el registro municipal:

- 1) nombre, apellido, domicilio y documento;
- 2) número de matrícula y ente otorgador;
- 3) fecha de vencimiento de los cursos de capacitación o actualización que hubiere realizado.

Artículo 5.- Del registro de aplicaciones: Créase el registro obligatorio de aplicaciones de productos fitosanitarios destinados a la producción agropecuaria y agroindustrial.

El usuario responsable debe declarar en el registro municipal:

- 1) nombre, apellido, domicilio, documento o contrato social;
- 2) número de registro del aplicador;
- 3) número de registro del equipo aplicador;
- 4) número de registro del fiscalizador fitosanitario (si estuviera presente al momento de la aplicación);
- 5) copia de la receta fitosanitaria correspondiente a la aplicación;
- 6) copia del remito de los productos fitosanitarios utilizados en la aplicación;



“Sede permanente de la Fiesta

Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

7) fecha, hora y ubicación de las aplicaciones realizadas.

Título II

Aplicadores

Artículo 6.- Se considera aplicador a toda persona física o jurídica, pública o privada, que aplique productos fitosanitarios.

Artículo 7.- Los aplicadores deben registrarse en el registro obligatorio de aplicadores conforme a lo expresado en el artículo 2 del Título I, Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- El aplicador es responsable de la técnica de triple lavado o lavado a presión de los envases de productos fitosanitarios (Norma N° 12.096/2003 del Instituto Argentino de Normalización y Certificación –IRAM)

Artículo 9.-: Los aplicadores deben respetar lo indicado en la receta fitosanitaria, debiendo suspender el trabajo en caso de presentarse condiciones climáticas adversas.

Artículo 10.- Los aplicadores deben cumplir con las normas de seguridad vigentes en cuanto al empleo de productos fitosanitarios, debiendo contar con los elementos de protección personal correspondientes.

Artículo 11.- Los aplicadores deben realizar cursos de capacitación o actualización referidos al uso seguro y eficaz de productos fitosanitarios, que dicten las instituciones idóneas convocadas a tal efecto por el organismo de aplicación. No podrá transcurrir más de un (1) año desde la fecha de inscripción en el registro obligatorio de aplicadores, ni dos (2) años entre dos cursos de capacitación o actualización consecutivos. Caso contrario se considerará al aplicador en falta y será dado de baja de dicho registro, no pudiendo ejercer hasta que sea revertida la suspensión.

Título III

Asesores Fitosanitarios



“Sede permanente de la Fiesta

Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 12.- El asesor fitosanitario será todo ingeniero: agrónomo, forestal, químico, veterinario o todo profesional universitario con título y matrícula habilitante relacionado a la actividad agroforestal. Deberá estar inscripto en el registro obligatorio de asesores fitosanitarios conforme a lo expresado en el artículo 2, Título I, Anexo II de la presente ordenanza. No podrá desempeñar funciones de fiscalización y control de la presente ordenanza en predios donde haya actuado como asesor fitosanitario.

Artículo 13.- Los asesores fitosanitarios deberán realizar los cursos de capacitación o actualización que dicten las instituciones idóneas convocadas a tal efecto por el Organismo de Aplicación. No podrá transcurrir más de un (1) año desde la fecha de inscripción en el Registro Obligatorio de Asesores Fitosanitarios y la realización del curso inicial de capacitación, ni dos (2) años entre dos cursos de capacitación o actualización consecutivos. Caso contrario se considerará al asesor en falta y será dado de baja de dicho registro, no pudiendo ejercer hasta que sea revertida la suspensión.

Artículo 14.- Los asesores fitosanitarios deberán confeccionar la receta fitosanitaria al indicar la aplicación de cualquier producto fitosanitario y archivar copia de la misma por un período no inferior a los dos (2) años contados desde la fecha de emisión.

Artículo 15.- En caso de cese de sus actividades o funciones como asesor fitosanitario, deberá comunicarlo fehacientemente al organismo de aplicación dentro de los treinta (30) días corridos.

Título IV

Fiscalizadores Fitosanitarios

Artículo 16.- El fiscalizador fitosanitario será todo ingeniero: agrónomo, forestal, químico, veterinario o todo profesional universitario con título y matrícula habilitante relacionado a la actividad agroforestal. Deberá estar inscripto en el registro obligatorio de fiscalizadores fitosanitarios conforme a lo expresado en el Artículo 2, Título I, Anexo II de la presente ordenanza.



“Sede permanente de la Fiesta

Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 17.- El fiscalizador fitosanitario integrará el área *had hoc* mencionada en el Artículo 2 de la presente ordenanza. En los predios donde cumpla funciones de fiscalización y control de la presente ordenanza, no podrá desempeñarse como asesor fitosanitario.

Artículo 18.- Los fiscalizadores fitosanitarios deberán realizar los cursos de capacitación o actualización que dicten las instituciones idóneas convocadas a tal efecto por el organismo de aplicación. No podrá transcurrir más de un (1) año desde la fecha de inscripción en el registro obligatorio de fiscalizadores fitosanitarios y la realización del curso inicial de capacitación, ni dos (2) años entre dos cursos de capacitación o actualización consecutivos. Caso contrario se considerará al aplicador en falta y será dado de baja de dicho registro, no pudiendo ejercer hasta que sea revertida la suspensión.

Artículo 19.- En caso de cese de sus actividades o funciones como fiscalizador Fitosanitario, deberá comunicarlo fehacientemente al organismo de aplicación dentro de los treinta (30) días corridos.

Artículo 20.- Los fiscalizadores fitosanitarios cuando estuvieran presentes en los predios serán responsables de:

- 1) el cumplimiento de la técnica de triple lavado o lavado a presión de los envases de productos fitosanitarios;
- 2) respetar lo indicado en la receta fitosanitaria, quedando a su criterio y bajo su responsabilidad la suspensión del trabajo en caso de presentarse condiciones climáticas adversas;
- 3) el cumplimiento de las normas de seguridad vigentes en cuanto al empleo de productos fitosanitarios y de la utilización de los elementos de protección personal correspondientes.

Artículo 21.- El fiscalizador fitosanitario podrá solicitar sanción para los actores involucrados en la aplicación de productos fitosanitarios en casos donde no se cumplan o se trasgreda con las normativas de la presente ordenanza o ley correspondiente.



“Sede permanente de la Fiesta

Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Título VI

Usuarios Responsables

Artículo 22.- Se considera usuario responsable a toda persona física o jurídica que por su actividad utilice productos fitosanitarios o se beneficie con ellos.

Artículo 23.- Todos los usuarios responsables están obligados a:

Efectuar un empleo de los productos fitosanitarios acorde con las prescripciones de esta ordenanza.

- 1) requerir que el equipo de aplicación esté registrado;
- 2) requerir que el asesor fitosanitario firmante de la receta fitosanitaria, esté registrado;
- 3) archivar los remitos y recetas fitosanitarias de los productos que utilice, por un mínimo de dos (2) años;
- 4) registrar las aplicaciones de productos fitosanitarias destinados a la producción agropecuaria y agroindustrial, en plazas, jardines, parques, y terrenos baldíos o con fines de salud pública, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, Anexo II, Título I de esta ordenanza;
- 5) deben tomar las medidas necesarias a fin que se respeten estrictamente los períodos de carencia establecidos en la etiqueta del o los productos utilizados;
- 6) permitir el acceso de los fiscalizadores fitosanitarios, a los predios o instalaciones donde se utilicen o manipulen productos fitosanitarios. El fiscalizador fitosanitario podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a fin de hacer cumplir esta ordenanza.

Título VII

Receta Fitosanitaria

Artículo 24.- La Receta Fitosanitaria es el documento a emitir por el asesor fitosanitario toda vez que su recomendación implique la utilización de un producto fitosanitario.

Artículo 25.- El asesor fitosanitario es el responsable de lo prescripto en la receta fitosanitaria.



“Sede permanente de la Fiesta

Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

Artículo 26.- La receta fitosanitaria debe contener como mínimo los siguientes puntos:

- 1) nombre, apellido, dirección, documento, número de matrícula y número de registro del asesor fitosanitario que la expide;
- 2) nombre completo o razón social y domicilio del usuario responsable;
- 3) localización del predio a tratar con croquis del mismo;
- 4) cultivo a tratar y diagnóstico;
- 5) denominación comercial, principio activo, dosis de aplicación y cantidad total de los productos a utilizar;
- 6) fecha de aplicación, el tiempo de carencia y recomendaciones especiales respecto a técnicas particulares de aplicación cuando correspondiere;
- 7) fecha, firma hológrafa y sello aclaratorio del asesor fitosanitario que la expide.

Título VIII

Productos Fitosanitarios - Definiciones

Artículo 27.- Todos los productos fitosanitarios requerirán para su compra y aplicación la emisión de una receta fitosanitaria expedida por un asesor fitosanitario, exceptuando aquellos productos que sean de venta libre.

Artículo 28.- Queda prohibida la tenencia y aplicación de productos fitosanitarios cuyo empleo no autorizados o prohibidos o contenidos en envases no autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) o la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). Asimismo se prohíbe la tenencia y aplicación de productos vencidos o con marbetes ilegibles. Dichos productos deben ser dispuestos como lo establezca la reglamentación. En caso de constatarse la tenencia o el empleo de productos aquí descriptos, los mismos serán decomisados y tendrán el destino que establezca la reglamentación.

Artículo 29.- Los envases de los productos utilizados, posterior a la aplicación, deben someterse a la técnica de triple lavado o lavado a presión. El líquido obtenido del enjuague será vertido nuevamente al tanque del equipo. Finalizado el lavado se deberá efectuar en el



“Sede permanente de la Fiesta

Honorable Concejo Deliberante

Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

envase un perforado en el fondo, inutilizándolo. Se dispondrá según lo dispuesto en artículo 23, título VI de la presente Ordenanza.

Título IX

Definiciones

Artículo 30.- El producto fitosanitario o plaguicida se define, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) como aquella sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir la acción de, o destruir directamente, insectos (insecticidas), ácaros (acaricidas), moluscos (molusquicidas), roedores (rodenticidas), hongos (fungicidas), malas hierbas (herbicidas), bacterias (antibióticos y bactericidas) y otras formas de vida animal o vegetal perjudiciales para la salud pública y también para la agricultura (es decir, considerados como plagas y por tanto susceptibles de ser combatidos con plaguicidas); durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de productos agrícolas y sus derivados. Entre los productos fitosanitarios se incluyen también los defoliantes, desecantes y las sustancias reguladoras del crecimiento vegetal o fitorreguladores. Los medicamentos de uso humano o veterinario y los mecanismos de control biológico fuera de esta denominación. También reciben la denominación de venenos útiles.

La legislación de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas vigentes otorga al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) la responsabilidad de registrar tales productos y a las personas físicas o jurídicas que realizan su síntesis, formulación, fraccionamiento, comercialización, inscripción, importación, exportación y aplicación por cuenta y orden de terceros.

Tras identificar los puntos críticos para el control de los productos y los equipos de aplicación utilizados y establecer los momentos claves por cada región en base a las actividades agrícolas desarrolladas por las mismas, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) verifica, fiscaliza mediante la descentralización operativa en gobiernos provinciales y Consejos Profesionales, efectúa la vigilancia, monitorea y certifica las actividades cumpliendo con sus responsabilidades fundamentales y audita el sistema.

El sistema, a su vez lleva implícita la metodología de monitoreo y vigilancia de modo tal de programar las acciones futuras y prevenir perjuicios tanto sobre los usuarios de los



“Sede permanente de la Fiesta

Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

productos, los alimentos producidos y, en definitiva, sobre los consumidores, la población en general y el ambiente.

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 31.-

1) se entiende por producto domisanitario a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfestación, para su utilización en el hogar o ambientes colectivos públicos o privados.

2) los productos serán considerados de Riesgo I y de Riesgo II.

A) RIESGO I: Comprende todos los productos de limpieza y afines en general, exceptuando los cáusticos y corrosivos que para su manipulación no requieran protección personal especial:

1) Grupo A: Muy escasa probabilidad de riesgo en sus diferentes presentaciones
Aromatizantes de ambientes: sahumeros, velas, velas aromáticas, geles aromáticos, potpourri (flores secas aromáticas), soportes inertes con agregado de esencias o aceites esenciales (piedras, celulosa, tela, plástico): jabones en pan (a base de sales de ácidos grasos como agente tensioactivo); sal regeneradora para máquina lavavajilla; productos absorbedores de humedad; apresto líquido o en polvo (elaborado en base a almidón de maíz); pastas para limpieza y lustrado de zapatos; trampas para insectos elaboradas en base a sustancias adhesivas y soporte inerte.

2) Grupo B: Mayor probabilidad de riesgo en sus diferentes presentaciones
Aromatizantes en aerosol, esencias o aceites esenciales concentrados) productos para el lavado y prelavado de ropa (líquidos, polvos, pastillas o panes), productos para acondicionado de ropa (suavizantes, aprestos en aerosol, blanqueadores), productos para limpieza de pisos, limpiadores y pulidores de sanitarios, limpiadores de hornos, desincrustantes, limpiadores de alfombras y tapizados, ceras para pisos, lustradores de muebles, limpiadores y lustradores de metales, líquidos para limpieza y lustrado de zapatos,



“Sede permanente de la Fiesta

Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

limpiavidrios, productos para automóviles (ceras, lustradores de tapizados, desempañadores de vidrios, aditivos para limpiaparabrisas).

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

B) RIESGO II: Comprende los productos con actividad antimicrobiana, con actividad desinfectante (insecticidas, acaricidas, alguicidas), los productos cuyo valor de pH sea inferior a dos (2) o mayor que trece (13), productos con alto poder oxidante o reductor y productos biológicos a base de bacterias. Grupo de mayor toxicidad aguda y mayor riesgo de intoxicación fatal. Requieren cuidados especiales.

1) Grupo A: De menor riesgo debido a: a) Menor toxicidad de activos; b) Menor concentración de activos; c) Envases más seguros; d) Productos listos para usar sin dilución previa; e) Mayor frecuencia de productos similares.

Insecticidas líquidos en aerosol o vaporizador formulados a base de piretrinas naturales o piretroides sintéticos como principios activos, repelentes de insectos formulados en base a paradiclorobenceno, naftaleno, piretrinas o piretroides (antipolillas, espirales, líquidos termoevaporables) desodorizantes y sanitizantes de ambientes.

2) Grupo B: Mayor riesgo debido a: a) Mayor toxicidad de activos; b) Mayor concentración de activos; c) Productos con dilución previa de uso profesional; d) Evaluación de eficacia.

Productos cáusticos y corrosivos ($\text{pH} > 13$ y < 2). Insecticidas líquidos en aerosol o vaporizador formulados a base de principios activos fosforados, carbamatos o biológicos, insecticidas en polvo, cebos, formulados fumígenos, líquidos oleosos, emulsionables o floables (concentrados para dilución previa o listos para usar), insecticidas destinados a campañas de salud. Productos formulados a base de bacterias para tratamiento de pozos ciegos. Desinfectantes de agua de bebida y de piletas de natación. Filtros de aguas. Floculantes y coagulantes para procesos de potabilización de aguas de bebida. Desinfectantes de superficies. Desinfectantes, floculantes y secuestrantes de aguas de procesos industriales. Raticidas.



“Sede permanente de la Fiesta

Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

C) Queda prohibida la utilización en los productos domisanitarios de sustancias clasificadas por la Internacional Agency For Reserch on cancer - World Helth organization (AIRC/WHO) como grupo I Agentes Carcinogénicos para el hombre.

D) Los productos domisanitarios de riesgo II, deberán incluir rótulo y prospecto, en caso de corresponder, para la distribución de muestras gratis.

Artículo 32.-

1) Línea Jardín. Definición: A los fines previstos en la presente Ordenanza se denomina Línea Jardín en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, a la línea de productos integrada por especialidades de terapéutica vegetal destinadas al control de plagas y regulación de crecimiento de árboles, arbustos y plantas en jardines y parques familiares, así como también en huertas familiares sin producción comercial.

2) Productos de Línea Jardín. Inscripción: Todo aquel que desee comercializar productos de la Línea Jardín, debe previamente inscribirlos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, cumpliendo con lo establecido en el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina, aprobado por la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

3) Clases toxicológicas que se permiten inscribir: La inscripción de productos de la Línea Jardín en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, queda circunscripta a las clases toxicológicas III y IV, establecidas por la Organización Mundial de la Salud (FAO, 1995. Guidelines on Good Labelling Practice for Pesticides).

4) Etiquetas: Los requisitos que deben cumplir las etiquetas de los productos de la Línea Jardín inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal son los siguientes:

a) El etiquetado de los productos de la Línea Jardín debe cumplir con lo establecido por la Resolución N° 816 del 21 de noviembre de 2006 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, con el agregado, en forma destacada en el Punto 3: Información mínima que debe contener, (Identificación, categoría o clase de producto, marca comercial, formulación) apartado C): Precauciones, ítem C 1: Leyendas, de la frase de advertencia: NO APLICAR EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA. MANTENER ALEJADO DEL



“Sede permanente de la Fiesta

Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

ALCANCE DE LOS NIÑOS Y PERSONAS INEXPERTAS. NO TRANSPORTAR NI ALMACENAR CON ALIMENTOS.

INUTILIZAR LOS ENVASES VACIOS PARA EVITAR OTROS USOS.

EN CASO DE INTOXICACION LLEVAR ESTA ETIQUETA AL MEDICO

b) La etiqueta de los productos integrantes de la Línea Jardín, debe contener, debajo de la marca comercial, un logotipo destacado, de forma circular y con fondo blanco, con la frase Línea Jardín en letras de color distinto al de la banda toxicológica.

c) La etiqueta puede incluir dibujos o fotografías de plagas o cultivos recomendados en el proyecto de marbete, de colores distintos al de la banda toxicológica.

d) La etiqueta de productos destinados a la Línea Jardín debe poseer grabado o estampado y en carácter indeleble la Frase: Peligro. Su uso incorrecto puede provocar daños a la salud y al ambiente. Lea atentamente la etiqueta.

5) Envases. Requisitos: Los requisitos que deben cumplir los envases de los productos de la Línea Jardín inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, son los siguientes:

a) Los envases que contienen los productos de la Línea Jardín deben cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la república Argentina, aprobado por la citada ex Resolución Sagpya N° 350 de fecha 30 de agosto de 1999 de la ex Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Los envases destinados a la Línea Jardín deben poseer una capacidad máxima de medio litro (0.5 lts.) o medio kilogramo (0.5 Kg.).

c) Todos los productos de la Línea Jardín cuya presentación sea líquida deben llevar tapa de seguridad a prueba de niños.

6) Productos de Línea Jardín. Prohibiciones: Se prohíbe la elaboración, comercialización y uso de productos a base de los principios activos Diazinon y Malation en jardines, parques y huertas familiares.

7) Envases de Productos de Línea Jardín. Prohibiciones: Se prohíbe el uso de envases típicos o característicos de bebidas, comestibles o cosméticos, así como el uso de recipientes de vidrio, para los productos de la Línea Jardín.